

No. 146

1° de Julio de 1984

1. SENADO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO UNIVERSITARIO (Revisión aprobada en la sesión 229 del 7 de junio de 1984)

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES E INSTALACIONES DEL SENADO UNIVERSITARIO

- Art. 1o. La elección de los miembros del Senado Universitario se hará en la siguiente forma:
- 1.1 Los representantes de los Directores de Departamentos, Centros e Institutos serán electos por mayoría absoluta en la asamblea que para el efecto convoque el Director General Académico. El voto será directo y secreto. La sesión respectiva será moderada, de ordinario, por el Director General Académico, y se nombrará un secretario, por mayoría de votos, que recoja las papeletas, haga públicamente el escrutinio y anuncie el resultado de la elección.
 - 1.2 Los representantes del Personal Académico serán electos en los términos que establezcan los estatutos o reglamentos de la asociación que represente mayoritariamente a dicho personal.
 - 1.3 Los representantes de los alumnos serán electos en los términos que establezcan los estatutos o reglamentos de la asociación legítimamente constituida, que represente mayoritariamente a dicho sector en los términos del Art. 82 del Estatuto Orgánico.
 - 1.4 La elección de los representantes de los patronatos se hará, asimismo, de acuerdo con sus respectivos estatutos o reglamentos.
 - 1.5 La elección del representante de los exalumnos se hará de acuerdo con los estatutos o reglamentos de la asociación legítimamente constituida que represente mayoritariamente a dichos exalumnos.
 - 1.6 La elección del representante del personal administrativo y de servicio se hará también por mayoría absoluta, en una asamblea convocada y presidida por el Director de Personal. Se nombrará un secretario, por mayoría de votos, para que realice el escrutinio y haga saber el resultado de la elección.
 - 1.7 En todos los casos a los que se refieren los incisos anteriores, el secretario redactará un acta de la asamblea respectiva en la que se harán constar la instalación de la misma, el quorum de asistentes, su

desarrollo y el resultado de la elección. En los casos de las elecciones de los representantes de los Directores de Departamentos, Centros e Institutos y del Personal Administrativo y de Servicio, el quorum de estas asambleas no podrá ser menor de la mitad más uno de los integrantes del sector correspondiente. Firmarán el acta de la asamblea el moderador y el propio secretario, y se la enviarán al Secretario del Senado para que la deposite en su archivo.

- Art. 2o. Las elecciones de que se trata en el artículo anterior se harán en los términos y en las condiciones que señalan los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto Orgánico.
- Art. 3o. Una vez recibidas las actas de las asambleas respectivas, el Senado procederá a examinar la legalidad de los procedimientos que en ellas se hacen constar, y en caso de que no encuentre objeción alguna, declarará que los nuevos miembros del Senado quedan incorporados al mismo y que dicho cuerpo colegiado queda debidamente instalado para todos los efectos legales.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL SENADO UNIVERSITARIO

- Art. 4o. Las sesiones del Senado Universitario serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras son aquéllas que se realizan normalmente cada 15 días dentro del calendario señalado con anterioridad para cada período lectivo; las segundas son las que tienen lugar con ocasión de algún acontecimiento importante o urgente, fuera de dicho calendario. Podrán ser convocadas a petición del Rector, de alguna comisión permanente, de un número de senadores que no sea menor de cuatro, o bien por acuerdo tomado en sesión ordinaria.
- Art. 5o. Las sesiones del Senado serán presididas por un moderador elegido por mayoría de votos por los miembros del Senado. Sus funciones serán las de encauzar y coordinar las discusiones, someter los asuntos a votación una vez que se consideren suficientemente discutidos, y concretar los acuerdos a que se llegue después de las deliberaciones. A él tocará declarar terminada la sesión una vez que se haya agotado el tiempo reglamentario o no haya más asuntos que tratar. Será ayudado por un secretario, que será elegido también por mayoría de votos, y que tendrá a su cargo hacer los citatorios para las sesiones, redactar las actas de las mismas, llevar la correspondencia, organizar y conservar el archivo y, en general, realizar las funciones propias del oficio secretarial. Tanto el moderador como el secretario durarán en su cargo un año, al término del cual podrán ser reelectos una sola vez. El secretario entregará a Comunicación Oficial, para que sean publicados, los

acuerdos tomados por el Senado que sean de interés para la Universidad.

Art. 6o. El procedimiento a que se sujetarán las sesiones del Senado será el que se describe a continuación:

6.1 De los citatorios.

El secretario del Senado comunicará por escrito a los miembros del mismo, la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias y les acompañará la orden del día. Salvo casos de urgencias los citatorios se expedirán con una anticipación no menor de 72 horas. Si no se pudiere cumplir con esta disposición, se tendrá por suspendida la sesión.

6.2 Del Orden del Día.

El orden del día para las sesiones será elaborado ordinariamente por el moderador del Senado en unión con el secretario, después de haber consultado al Rector, y lo someterá a la aprobación de los senadores al comienzo de cada sesión. Estos tendrán siempre derecho de proponer puntos que desean se estudien por el Senado; pero cuando se trate de asuntos que requieran un examen más definido, las sugerencias se presentarán por escrito con una anticipación no menor de una semana.

6.3 De los asuntos que tratará ordinariamente el Senado Universitario

El Senado Universitario es el cuerpo colegiado al que compete la autoridad suprema de la Universidad; sin embargo, por motivos prácticos, sólo estudiará los asuntos que son de su estricta competencia conforme a las atribuciones que le señala el Estatuto Orgánico (cfr. Estatuto Orgánico, Art. 31).

6.4 De las actas de las sesiones.

De toda sesión del Senado se levantará un acta para constancia. Dicha acta será redactada por el Secretario del Senado, llevará el número que le corresponda conforme al orden cronológico de las sesiones, será reproducida de acuerdo con la técnica más adecuada y enviada a los senadores junto con el citatorio y el orden del día. Será leída al comienzo de cada sesión y sometida a la aprobación de los senadores, los cuales podrán hacerle las aclaraciones o modificaciones que juzguen pertinentes antes de dar su voto aprobatorio. Una vez aprobada, será firmada por los que hayan asistido a la sesión correspondiente. Los senadores coleccionarán las actas recibidas, y una vez terminado su período, las entregarán a su sucesor en el cargo. La colección de actas originales firmadas por los senadores asistentes a las sesiones, pasará al Archivo Histórico de la Universidad.

6.5 Del Lugar y tiempo de las sesiones.

Las sesiones del Senado Universitario tendrán lugar, habitualmente, en el edificio de la Universidad Iberoamericana, en el local que se juzgue más adecuado para ello. En el caso de una emergencia, los miembros de Senado elegirán otro local en el que se lleven a cabo las sesiones provisionalmente. Terminada la situación de emergencia se volverá al local ordinario.

Las sesiones ordinarias de Senado se realizarán, dentro de cada mes, en las fechas y horas que escojan, de común acuerdo, los miembros de dicho cuerpo. Las extraordinarias, en las fechas que se determinen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4o. de este reglamento.

6.6 De la duración de las sesiones.

Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, durarán como máximo dos horas. Para prolongarlas más allá de dos horas se requiere el consenso mayoritario de los senadores.

6.7 Del Quorum en las sesiones del Senado.

Al iniciarse las sesiones de Senado Universitario, el moderador del mismo declarará si hay quorum. En las sesiones ordinarias y asimismo en las extraordinarias -salvo casos especiales previstos en este mismo reglamento- dicho quorum se alcanza cuando estén presentes más de la mitad de los miembros del propio Senado. En caso de no haber quorum, se suspenderá de inmediato la sesión y se convocará a otra a juicio del moderador y del secretario. Si después de dos convocatorias no se reúne el quorum suficiente y los asuntos que se han de tratar no admiten dilación, se llevará a cabo la sesión con los senadores que estén presentes.

6.8 De las intervenciones de los miembros del Senado.

Los miembros de Senado tendrán siempre el derecho de intervenir con toda libertad en la discusión de los asuntos que forman parte de la orden del día. En la exposición de sus puntos de vista deberán guardar mesura y cortesía.

Pasadas tres intervenciones de cualquier persona sobre el mismo punto, podrá el moderador presentar una moción de orden para preguntar a los asistentes si se considera suficientemente debatido el asunto. En caso afirmativo se pasará inmediatamente a la votación; en caso negativo se abrirá de nuevo el debate, el cual no deberá prolongarse más allá de una segunda vuelta. Terminada ésta se pasará, en su caso, a la votación.

6.9 De la formación de comisiones.

Cuando alguno o algunos de los asuntos que se traten en el Senado ameriten un estudio más detenido, podrán designarse comisiones de los mismos miembros del Senado que se avoquen a dicho estudio. Estas comisiones serán permanentes si su duración no se restringe a un período de tiempo determinado, o temporales " -ad casum-" si su actividad se limita al examen de un asunto específico y termina cuando dicho asunto queda debidamente elucidado. Para que unas y otras comisiones sean funcionales no deberán constar de más de cuatro miembros, uno de los cuales hará cabeza, tomará la responsabilidad de la buena marcha de la comisión y rendirá oportunamente al Senado el dictamen correspondiente.

6.10 Del llamamiento de personas ajenas al Senado para recibir informes u oír opiniones.

Para una resolución más precisa y correcta de los asuntos de su competencia, tendrá el Senado el derecho de llamar a personas ajenas al mismo, que intervengan en sus sesiones y den informes u opiniones que puedan ilustrar a los senadores. Dichas personas serán preferentemente especialistas en la materia. Su intervención será puramente informativa o ilustrativa y terminará cuando los miembros del Senado no tengan ya ninguna aclaración que pedir. En ningún caso podrán asistir al debate interno de los asuntos o intervenir en él.

Las comisiones del Senado podrán también pedir la ayuda de los elementos externos en los mismos términos de la disposición anterior.

6.11 De las votaciones.

Cuando los asuntos presentados en el Senado se consideren suficientemente examinados y discutidos, se pasará a la votación de los mismos. Las votaciones serán, por lo general, económicas, y bastará levantar la mano para manifestar el voto, según el sentido de la proposición. Sólo en el caso de elección de personas u otros que, a juicio del moderador, requieran de una reserva especial se hará la votación por medio de cédulas, que se depositarán ante el secretario del Senado. Este se encargará de hacer el escrutinio y de anunciar el resultado de la votación.

Salvo en casos especiales previstos en este reglamento, todas las votaciones se harán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate se hará una segunda votación. Si el empate persiste, el Rector de la Universidad Iberoamericana tendrá voto de calidad para resolverlo.

6.12 De los acuerdos del Senado.

Después de ser sometidas a votación, las proposiciones del Senado se formularán en forma de acuerdo y se transcribirán en el acta de la sesión respectiva. Cuando dichos acuerdos sean de aplicación inmediata o tengan una particular importancia, podrán ser redactados en la sesión misma. En todo caso, en la formulación de los acuerdos procurará el secretario del Senado utilizar un lenguaje claro y preciso de tal suerte que se eviten, en lo posible, las ambigüedades. Cuando se trate de acuerdos de difícil redacción o que requieran el empleo de expresiones técnicas, podrá el secretario consultar al moderador del Senado o a otro miembro del mismo que sea especialista en la materia.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES ENTRE EL SENADO Y EL RECTOR

- Art. 7o. Las relaciones entre el Senado Universitario y el Rector se ajustarán a las siguientes normas:
- 7.1 De la información que deberá suministrar el Rector al Senado.
 - 7.1.1 El Rector deberá informar al Senado de los nombramientos de Directores Generales, Directores de Departamentos, Centros e Institutos y de los miembros del Tribunal Universitario.
 - 7.1.2 De las normas en materia académica establecidas por el Consejo Universitario.
 - 7.1.3 De las normas administrativas estatuidas por el Comité Administrativo.
 - 7.1.4 De los títulos y grados académicos aprobados por el Comité Académico General.
 - 7.1.5 De los casos en que haya ejercido el derecho de veto respecto a las resoluciones del Consejo Universitario y/o el Comité Académico General.
 - 7.1.6 Velará en todo caso porque los senadores reciban la Comunicación Oficial y aquellas publicaciones y documentos importantes que afecten las políticas de la Institución.

COMUNICACIÓN

OFICIAL



- 7.2 Del informe general del Rector.
 - 7.2.1 Al principio de cada año lectivo, presentará el Rector ante el Senado Universitario un informe general de las actividades del curso escolar próximo pasado.
- 7.3 De los asuntos que el Rector deberá presentar para su aprobación al Senado.
 - 7.3.1 El Rector presentará para su consideración y aprobación por el Senado las grandes políticas académicas y administrativas, especialmente cuando se trate del plan de desarrollo de la Universidad.
 - 7.3.2 Las modificaciones al Estatuto Orgánico y la justificación de esas modificaciones.
 - 7.3.3 El presupuesto anual de ingresos y egresos, revisado por el auditor externo.
 - 7.3.4 Los estados financieros del fin del año lectivo, revisados por el auditor externo.
 - 7.3.5 Los proyectos de construcciones, con todos los informes pertinentes, que sobrepasen el 1% del presupuesto anual de egresos.
 - 7.3.6 Los gastos extraordinarios (adquisición de equipo, etc.) que sobrepasen el 1% del presupuesto anual de egresos.
 - 7.3.7 Las modificaciones al monto de las colegiaturas.
 - 7.3.8 Las modificaciones globales al tabulador de sueldos.
 - 7.3.9 El nombramiento del auditor externo y del abogado general.
 - 7.3.10 El otorgamiento de grados honoris causa dentro de las normas generales establecidas, en la inteligencia de que la proposición respectiva al Senado será, en todo caso, facultad exclusiva del Rector.
 - 7.3.11 Otros asuntos no previstos en el artículo 31 del Estatuto Orgánico y que el Rector considere de importancia para la buena marcha de la Universidad.
- Art. 8o. El Senado cuidará de no interferir en el campo de acción del Rector, a no ser en el caso de quejas graves comprobadas por una comisión del mismo Senado nombrada al efecto.

CAPITULO IV

DE LA INTERVENCIÓN DEL SENADO EN LA ELECCIÓN DEL RECTOR

- Art. 9o. Siendo el Senado Universitario el organismo encargado de nombrar al Rector, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico, y debiendo venir la proposición de candidatos de Universidad Iberoamericana, A.C., el procedimiento que se ha de seguir será el que aquí se detalla.
- 9.1 De las auscultaciones.
- 9.1.1 El Senado, por medio de su moderador, pedirá a Prounivac que realice las auscultaciones entre los diversos sectores de la comunidad universitaria, acerca de los candidatos para ocupar el puesto de Rector. Los senadores no podrán ser auscultados ni auscultadores en el proceso de designación de Rector.
- 9.1.2 Estas auscultaciones no se darán a conocer previamente a los senadores, sino que se presentarán como parte de la información en la sesión en que se ventile este asunto.
- 9.1.3 Prounivac incluirá, junto con el resultado de las auscultaciones, el currículo completo de cada uno de los candidatos y toda la información necesaria.
- 9.2 De la elección.
- 9.2.1 La sesión en que se haga la elección de Rector tendrá el carácter de extraordinaria y deberá haber un quorum de al menos las dos terceras partes de los senadores. Si alguno de los senadores es candidato, en el momento en que se trate de su persona se retirará de la sesión.
- 9.2.2 Anteriormente a la elección deberá realizarse una votación para averiguar si todos tienen la información suficiente.
- 9.2.3 Después de que se haya decidido que hay información suficiente acerca de los candidatos, deberá haber un receso para que los senadores confieran entre sí y reflexionen.
- 9.2.4 El voto será secreto.
- 9.2.5 Los senadores votarán en conciencia sin necesidad de consultar a sus representados.
- 9.2.6 La elección deberá decidirse por dos terceras partes de los sufragios y en un solo día.

- 9.2.7 Una vez concluída la elección, el moderador informará al designado de su nombramiento y le pedirá su aceptación.
- 9.2.8 El nombramiento se efectuará durante alguno de los períodos de Primavera u Otoño.
- 9.2.9 La toma de posesión tendrá lugar un mes después de la elección.
- 9.3 Del Informe del Rector saliente.
- 9.3.1 El Rector saliente deberá presentar un informe completo de su gestión antes del fin de su período.

CAPITULO V

DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL SENADO

- Art. 10o. La ejecución de los acuerdos del Senado Universitario corresponderá al Rector de la Universidad Iberoamericana, conforme a las atribuciones que le concede el artículo 34, inciso b, del Estatuto Orgánico. El Rector velará porque los acuerdos del Senado lleguen a las autoridades académicas o administrativas correspondientes y éstas les den el debido cumplimiento, informará después periódicamente al Senado acerca de dicho cumplimiento.
- Art. 11° Los acuerdos del Senado que tengan carácter definitivo o conclusivo serán dados a conocer, de ordinario, a la comunidad universitaria, por medio de la publicación Comunicación Oficial. En el caso en que, por la índole reservada del acuerdo, éste no deba publicarse, quedará, no obstante, en el acta correspondiente, y sólo podrá consultarse mediante permiso especial del Senado.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL SENADO.

- Art. 12o. Los senadores podrán llevar al Senado todos los asuntos que consideren de la competencia de éste. Lo harán mediante el secretario, el cual estudiará cada asunto con el moderador, y ambos decidirán si se tiene toda la información necesaria acerca del asunto o si debe pasar antes a otros organismos de la Universidad para su estudio. En caso afirmativo, el secretario notificará al senador que hizo la propuesta que su asunto se presentará en sesión; en caso negativo se le hará saber que el asunto se tratará cuando se cuente con toda la información adecuada.

- Art. 13o. Los senadores tendrán el derecho de solicitar toda la información que estimen necesaria, sea en las sesiones mismas, sea de otros miembros del Senado, a fin de que su voto sea ilustrado.
- Art. 14o. Aunque los senadores pueden tomar el parecer de sus representados, no están obligados a seguirlo en su forma de votar, sino que deben seguir su conciencia propia de acuerdo con la información que posean. Esto no obsta para que informen debida y oportunamente a sus representados acerca de los acuerdos tomados.
- Art. 15o. Los miembros del Senado Universitario deberán cumplir con lealtad y eficacia la función que se les ha encomendado. Deberán asistir con puntualidad a las sesiones a las que se les convoque y avisar oportunamente cuando estén impedidos para hacerlo. En el desarrollo de las sesiones deberán adoptar un adecuado comportamiento académico, conforme al espíritu y fines de la Universidad Iberoamericana y no traspasar nunca las normas de decencia y decoro que la urbanidad universitaria exige. En caso de que no observen estas normas, se les podrá hacer una llamada de atención e incluso pedirles que abandonen la sala.
- Art. 16o. Los senadores se abstendrán de divulgar la posición de otros senadores en las discusiones. Únicamente podrán comunicar los acuerdos a que se llegue.
- Art. 17o. Cuando alguno de los miembros del Senado no cumpla debidamente con sus obligaciones y no dé la necesaria justificación de su conducta, incurrirá en responsabilidad ante el propio Senado, en los términos del artículo 98 del Título Noveno del Estatuto Orgánico. El Senado podrá imponer al responsable sanciones que lleguen hasta la remoción de su cargo de Senador.

CAPITULO VII

DE LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS DEL SENADO

- Art. 18o. Cuando haya causa justificada para ello, podrán los miembros del Senado pedir licencia para no asistir a las sesiones del mismo. Si el plazo por el que se pide la licencia no excede de un mes, el permiso podrá otorgarlo el propio Senado en forma económica, con dispensa de trámites, y sin que sea necesario nombrar un suplente.
- Art. 19o. Si la licencia se pide por un plazo mayor de un mes pero que no exceda de seis meses, la petición se hará por escrito, se estudiará por el Senado, y si es acordada favorablemente, dará lugar a que se nombre un suplente que actuará en lugar del senador propietario por el tiempo que dure la licencia. El suplente de que se trata podrá ser propuesto por las mesas directivas de las asociaciones a que pertenezca el senador

que pide la licencia. En el caso de que el sector representado no esté organizado como asociación, se seguirá el proceso ordinario a que se refiere el artículo 1° de este Reglamento.

- Art. 20o. Salvo casos excepcionales, que queda a juicio del Senado determinar, toda licencia que se pida por un plazo mayor de seis meses naturales equivaldrá a una renuncia, y en tal caso se procederá al nombramiento de un nuevo Senador en los términos señalados por este Reglamento.
- Art. 21° Todo senador que tenga razones fundadas para hacerlo, podrá renunciar a su puesto. Para ello deberá presentar un escrito en el que exponga al Senado esas razones. Si la renuncia es aceptada después del estudio que se haga de la misma, se procederá al nombramiento de un nuevo senador conforme a los procedimientos previstos en el capítulo I de este reglamento.
- Art. 22o. Queda reservada al Senado Universitario la facultad de urgir a sus miembros la obligación de asistir puntualmente a las sesiones del mismo.

TRANSITORIO

- Transitorio 1.- El presente reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicado en Comunicación Oficial.
- Transitorio 2.- El presente reglamento deroga al reglamento aprobado en la sesión núm. 151 del Senado Universitario el 8 de noviembre de 1979.

De acuerdo con lo establecido en el inciso (j) del Artículo 31 del Estatuto Orgánico, el Senado Universitario aprobó esta nueva versión de su Reglamento Interno en la sesión núm. 229, celebrada el 7 de junio de 1984.

No. 146

1° de Julio de 1984

4. COMITÉS ACADÉMICOS

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

Procedimiento para la Evaluación del Personal Académico

El Comité Académico General acuerda el siguiente procedimiento transitorio para la evaluación del Personal Académico, en el período Otoño 1984.

1.- En el mes de mayo, los Comités Académicos de Departamentos y Centros fijarán los criterios de evaluación para la promoción del personal académico de Departamentos y Centros respectivamente.

2.- En el mes de junio, los Consejos Técnicos evalúan lo asignado en Otoño 1983 y Primavera 1984 de todo su personal académico, tanto de tiempo como de asignatura. La escala de evaluación es de 1 a 5 y representan el 1 evaluación deficiente, el 2 evaluación insuficiente, el 3 evaluación buena, el 4 evaluación notable y 5 evaluación excelente.

3.- Los Consejos Técnicos presentan a la junta Divisional correspondiente, las razones que justifiquen la calificación del profesor.

4.- En el caso de profesores de asignatura, exclusivamente los que sean candidatos a cambio de categoría, los Consejos Técnicos envían directamente la documentación al Comité Académico de Departamentos o Centros, según el caso, a más tardar el 22 de junio.

5.- En el caso de Profesores de Tiempo: a más tardar el 22 de junio, los Consejos Técnicos envían la documentación a la Junta Divisional correspondiente.

Las Juntas Divisionales ratifican o piden aclaración a los Consejos Técnicos respectivos. Posteriormente envían al Comité Académico de Departamentos o Centros, los candidatos a cambio de categoría y al Comité Académico General los candidatos a incremento en módulos (Fecha límite: 13 de julio)

6.- En el mes de agosto, los Comités Académicos ratifican o piden aclaración a las Juntas Divisionales correspondientes.

(Sesión 127, 16 de mayo de 1984).

COMITÉ ACADÉMICO DE DEPARTAMENTOS

Criterios para la evaluación y promoción del personal académico de los departamentos

El Comité Académico de Departamentos considera como criterios para la evaluación y promoción del Personal Académico, los siguientes:

- El Académico que globalmente cumple con lo asignado, tanto en calidad como en cantidad y tiempo, debe ser calificado con el número tres ya que su trabajo se considera trabajo normal.
- El Académico que globalmente cumple con su trabajo normal y además realiza otras actividades académicas para la UIA o su departamento, debe de ser calificado con el número cuatro.
- El Académico que globalmente cumple con su trabajo normal y además de realizar otras actividades académicas para la UIA o su departamento, las efectúa con buena calidad, debe de ser calificado con el número cinco.
- El Académico que globalmente no cumple con su trabajo normal, pero lo que realiza lo hace con buena calidad, debe ser calificado con el número dos.
- El Académico que globalmente no cumple con su trabajo normal y además lo realizara con mala calidad, debe ser calificado con el número uno.

Asignación de Categoría Académica

El Comité Académico de Departamentos acuerda asignarle al Doctor Juan Solache Orozco, la categoría de Titular tres módulos.

(Sesión 114, del 23 de mayo de 1984).

COMITÉ ACADÉMICO DE DEPARTAMENTOS

Asignación de categoría académica

El Comité Académico de Departamentos asigna a los siguientes profesores la categoría de:

Licenciado Alejandro E. Campos C.	Asociado	4 módulos
Maestro Ricardo Barajas Zazueta	Titular	1 módulo

(Sesión 115, del 9 de junio de 1984).

COMITÉ ACADÉMICO DE CENTROS

Aprobación del Reglamento de Alumnos del Area de Servicio Social

El Comité Académico de Centros acordó aprobar el Reglamento de Alumnos de Servicio Social en lo general, incluyendo la aclaración de que se trata de un reglamento interno.

Proyecto de trabajo del Centro de Difusión y Extensión Universitarias

El Comité Académico de Centros acordó aprobar el Proyecto de Trabajo del Centro de Difusión y Extensión Universitarias con la recomendación de que se defina la orientación académica de la educación continua, así como fijar las políticas de difusión cultural.

Aprobación de Diplomados

El Comité Académico de Centros acordó aprobar que el Centro de Difusión y Extensión Universitarias tenga Diplomados, los cuales serán aprobados directamente por el Comité Académico de Centros.

(Sesión 236, del 7 de mayo de 1984).

COMITÉ ACADÉMICO DE CENTROS

Informe de la Dirección del Centro de Intercambio-Cultural

El Comité Académico de Centros acordó aprobar en lo general, el Informe sobre el Centro de Intercambio Cultural de marzo 1983 a marzo 1984.

Aprobación del Calendario de Investigación

El Comité Académico de Centros acordó aprobar el Calendario de Investigación.

Diplomado en Fotografía

El Comité Académico de Centros acordó aprobar el Diplomado en Fotografía del Centro de Difusión y Extensión Universitarias.

(Sesión 237 del 21 de mayo de 1984).

Criterios para la evaluación del Personal Académico de Centros

El Comité Académico de Centros acordó que los Consejeros Técnicos de los Centros lleven a cabo una revisión de las categorías académicas asignadas a su personal, así como la evaluación de sus tareas académicas.

Para realizar dicha evaluación se establecieron los siguientes criterios:

- 1) Que se evalúe de acuerdo con lo asignado.
- 2) Que se muestren elementos comprobatorios sobre los resultados del trabajo.
- 3) Tomar en cuenta la incidencia del trabajo del académico tanto hacia dentro de su equipo como sobre la marcha de la institución.
- 4) Considerar la opinión de los compañeros de trabajo del académico respecto a su actitud hacia el trabajo.
- 5) Valorar su creatividad, disponibilidad, etc.
- 6) Darle importancia a la autoevaluación de cada quien.

Composición del Consejo Técnico del Centro de Difusión y Extensión Universitarias

El Comité Académico de Centros acordó aprobar ad experimentum la propuesta de modificar la composición del Consejo Técnico del Centro de Difusión y Extensión Universitarias, dada la estructura propia del Centro y su misión fundamental, quedando construido como sigue: el director, tres académicos del Centro, representantes del personal de asignatura que labora en Educación Continua, un representante de API y un representante de ASA.

(Sesión 238, del 28 de mayo de 1984).

No. 146

1° de Julio de 1984

6. DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

NUEVOS NOMBRAMIENTOS

Licenciada Silvia Guerrero
Coordinadora de la Licenciatura en Administración Hotelera
Marzo 1°, 1984.

Ingeniero Héctor Peynetti
Coordinador de Ingeniería Electrónica y de Comunicaciones
Junio 15, 1984.

Doctor Dagoberto de la Serna Valdivia
Coordinador de Ingeniería Mecánica y Eléctrica
Junio 15, 1984.

Ingeniero Octavio Porras Ruiz
Coordinador de Ingeniería Industrial
Junio 15, 1984.

No. 146

1° de Junio de 1984

14. DIRECCIÓN GENERAL DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

CONVENIOS FIRMADOS PARA 1984

EDUCAL, S.A. DE C.V.

18 de Mayo - Convenio de Desarrollo Tecnológico entre Educal, S.A. de C.V., y la Universidad Iberoamericana. Con el objeto de elaborar proyectos de desarrollo tecnológico en Ingeniería Electrónica. Suscrito por: Sr. Carlos Campos Palacios, Director General de Educal y el Dr. Carlos Escandón Domínguez, Director General de Intercambio por la UIA.

EDITORIAL PREMIA, S.A.

8 de Junio - Convenio de Donación y Adquisición entre la Editorial Premiá, S.A. y la Universidad Iberoamericana. Con el objeto de promover el acervo bibliográfico de los Planteles UIA mediante la donación y adquisición de material. Suscrito por: Sr. Fernando Tola de Habich, Director General de Premiá y el Dr. Carlos Escandón Domínguez, Director General de Intercambio Académico por la UIA.